



**RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA Nº SGR-005-2017**

**SUSANA MARÍA DUEÑAS DE LA TORRE  
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No.63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

**Que**, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

**Que**, de conformidad con el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad. Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley";*

**Que**, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;



**Que**, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”.*

**Que**, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”.*

**Que**, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”.*

**Que**, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.*

**Que**, el Art. 140 del CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD, establece: *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*



*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial."*

**Que**, mediante Resolución No. SGR-038-2014 de 4 de junio de 2014, promulga en el Registro Oficial Suplemento Nro. 211 de 25 de Noviembre de 2014, se expide el Manual del Comité Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: "...6. La declaración y cierre de los estados de alerta tienen correspondencia con la evaluación de la amenaza *Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas...* 6.1 Tipos.- *Se establecen 3 estados de alerta: (i) Aviso de activación significativa de la amenaza, (ii) Aviso de preparación para un evento adverso inminente; y, (iii) Aviso de atención de la emergencia o desastre. Los estados de alerta están representados por los colores amarillo, naranja, y rojo. SIGNIFICADO DE LOS ESTADOS DE ALERTA AMARILLA Aviso de activación significativa de la amenaza. NARANJA Aviso de preparación para un evento adverso inminente. ROJA Atención de la emergencia o del desastre. Para cada estado de alerta se establecen acciones a implementar para salvaguardar la vida humana, los bienes y la continuidad de los servicios en el respectivo territorio. Los estados de alerta pueden variar de manera ascendente (cuando aumenta la actividad) o descendente (cuando la amenaza retorna a un nivel inferior).";*

**Que**, mediante Resolución No. SGR-039-2014 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en su Artículo 6 establece lo siguiente: "... *Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres...*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008 el 04 de mayo del 2016, se designa como Secretaria de Gestión de Riesgos a Susana Dueñas de la Torre;

**Que**, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1288 del 03 de enero de 2017 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 941 del jueves 09 de febrero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transfiere del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Secretaría de Gestión de Riesgos, la gestión y la provisión de servicios básicos de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia, apoyo a las familias y su atención en caso de desastres y emergencias;

**Que**, en la disposición transitoria Primera del Decreto Ejecutivo 1288 del 03 de enero de 2017, se dispone: "*En el plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Secretaría de Gestión de Riesgos deberán haber ejecutado las acciones de carácter administrativo necesarias a fin de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto...*", sin embargo hasta la presente fecha la Secretaría de Gestión de Riesgos, no ha recibido por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, los recursos y todo lo relacionado para dar cumplimiento a las nuevas competencias y atribuciones otorgadas;



**Que**, mediante memorando SGR-SGGR-2017-0061-M del 31 de marzo de 2017, dirigido a la suscrita como Máxima Autoridad Institucional, el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, remite el informe de Situación por Época lluviosa en Ecuador con corte a las 16h00 del día 29 de marzo de 2017, elaborado por la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, y recomienda lo siguiente: *"...se declare la situación de emergencia con el fin de poder atender con oportunidad a todos los ciudadanos, en cualquier zona del territorio ecuatoriano, que atraviesen por situaciones análogas y de urgencias, derivadas de la presente etapa invernal. Se hace la presente recomendación mientras la transferencia de competencias esté finalizada"*;

**Que**, en el informe de Situación por Época lluviosa en Ecuador con corte a las 16h00 del día 29 de marzo de 2017, elaborado por la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, se indica que: *"PERSISTE LA ESTACIÓN LLUVIOSA Y CALENTAMIENTO OCEÁNICO. De acuerdo a la evolución de la variabilidad intraestacional de la MJO, una fase convectiva se mantiene durante todo marzo, lo que permite prever episodios de precipitaciones entre moderadas a fuertes, acompañadas de tormentas eléctricas y ráfagas de viento, principalmente en la zona centro, sur e interior de la región litoral; en el callejón interandino se prevén lluvias de intensidad variable y en la región oriental, lluvias entre ligeras a moderadas y ocasionalmente fuertes hacia las estribaciones de la cordillera oriental de Los Andes. En la región insular se pronostican lluvias dispersas."*;

**Que**, mediante memorando SGR-AJ-2017-0352 del 31 de marzo del 2017, dirigido a la suscrita como Máxima Autoridad Institucional, el Ab. Fabián Montesdeoca Villavicencio, Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda: *"...se acoja la recomendación realizada por el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, en el memorando SGR-SGGR-2017-0061-M del 31 de marzo de 2017, y se proceda conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de realizar de manera directa la adquisición de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia que se está suscitando en el territorio nacional a consecuencia de la época invernal, y de esta manera poder cumplir con la gestión y la provisión de servicios básicos de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia, apoyo a las familias y su atención en caso de desastres y emergencias, otorgadas a esta Secretaría mediante Decreto Ejecutivo 1288 del 03 de enero de 2017 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 941 del jueves 09 de febrero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, toda vez que a través del informe de Situación por Época lluviosa en Ecuador con corte a las 16h00 del día 29 de marzo de 2017, elaborado por la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, se ha comprobado la situación emergente que acontece en el país, siendo esta concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*;

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando SGR-AJ-2017-0352-M del 31 de marzo del 2017, dispongo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceder de acuerdo a disposiciones legales;

**Que**, es necesario dar atención inmediata y prioritaria a situaciones de desastre que provocan peligro para la vida humana por las consecuencias de las constantes lluvias e inundaciones producidas en zonas pobladas, que se han generado por efectos de la época invernal.

**Que**, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;



**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la citada Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas;

**Que**, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir de los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato;

Ante esta situación se ha requerido y se requiere dar atención inmediata y prioritaria a las personas y sus bienes, que se encuentran en las zonas inundadas, y a las personas que se encuentran en los albergues que están ubicadas en las zonas afectadas.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- ACOGER** las recomendaciones realizadas por el Ing. Ricardo Peñaherrera, Subsecretario General de Gestión de Riesgos y Ab. Fabián Montesdeoca Villavicencio, Coordinador General de Asesoría Jurídica, a través de los memorandos SGR-SGGR-2017-0061-M y SGR-AJ-2017-0352-M ambos del 31 de marzo de 2017.

**Artículo 2.- DECLARAR** la **SITUACIÓN DE EMERGENCIA**, para otorgar la asistencia humanitaria y realizar todas las acciones inmediatas que se requieran en el territorio nacional para amparar a la población de las zonas afectadas, a consecuencia de la estación invernal que se presenta en el Ecuador y de esta manera cumplir con las nuevas atribuciones otorgadas a la Secretaría de Gestión de Riesgos mediante Decreto Ejecutivo 1288 del 03 de enero de 2017 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 941 del jueves 09 de febrero de 2017.

**Artículo 3.-** Por efecto de esta declaratoria de emergencia la Secretaría de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la adquisición de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución de emergencia en el portal COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**Artículo 5.- DISPONER** a los Comité de Operaciones de Emergencia provincial y cantonales, presididos por los Gobernadores y Alcaldes del territorio nacional, para que en el ámbito de su jurisdicción, se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo y las demás que se requieran en razón de esta declaratoria de emergencia.

**Artículo 6.- ENCARGAR** a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos y Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la ejecución y seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución.



**Artículo 7.- ENCARGAR** a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, continúe monitoreando y generando información de manera permanente respecto el fenómeno natural descrito en la presente resolución.

**Artículo 8.- DELEGAR** a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, para que conforme al "*Procedimiento para la gestión de inicio y cierre de contratación pública en situaciones de emergencia*" y el "*Procedimiento para la contratación pública en situaciones de emergencia (bienes y servicios)*", expedido por esta Secretaría, mediante resolución SGR-085-2016, realicen la coordinación permanente de las actividades que se desarrollen en virtud de esta declaratoria de emergencia hasta que se supere la misma, además de mantener actualizado el avance del proceso al Secretario de Gestión de Riesgos y Subsecretario General de Gestión de Riesgos, para efectos de generar mayor agilidad en la gestión y cierre de la emergencia.

**Artículo 9.-** Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 10.- PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

  
**SUSANA MARÍA DUEÑAS DE LA TORRE**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**